



# El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC

guía para el lector



© 2023 International Institute for Sustainable Development  
Publicado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible  
Esta publicación tiene licencia bajo un [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

## Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible

El Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible (IISD) es un centro de investigación independiente que trabaja con el objetivo de impulsar aquellas soluciones que permitan lograr un clima estable, la gestión sostenible de los recursos y economías justas. Nuestro trabajo estimula a que se tomen mejores decisiones y se emprendan acciones significativas para ayudar a que prosperen tanto las personas como el planeta. Arrojamus luz sobre lo que se puede alcanzar cuando se unen los Gobiernos, las empresas, las organizaciones sin fines de lucro y las comunidades. El personal del IISD, que está integrado por más de 120 personas, además de más de 150 asociados y asesores, proviene de todas partes del mundo y de varias disciplinas. Contamos con oficinas en Winnipeg, Ginebra, Ottawa y Toronto, por lo que nuestras actividades repercuten en la vida de las poblaciones de casi 100 países.

El IISD es una organización benéfica registrada en Canadá y figura como organización exenta de impuestos bajo el artículo 501(c)(3) del Código del Servicio de Impuestos Internos (IRS) en los Estados Unidos. El IISD recibe su principal apoyo de la provincia de Manitoba y lleva adelante sus proyectos con los fondos provenientes de Gobiernos que se encuentran dentro y fuera de Canadá, los organismos de las Naciones Unidas, las fundaciones, el sector privado y las personas.

### **El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC: guía para el lector**

Marzo de 2023, revisado en febrero 2026

Escrito por Tristan Irschlinger y Alice Tipping

Fotografía: iStock

### **Agradecimientos**

Esta guía para el lector se ha elaborado con el apoyo financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA, por sus siglas en inglés).

### **Oficina central**

111 Lombard Avenue, Suite 325  
Winnipeg, Manitoba  
Canada R3B 0T4

**Tel:** +1 (204) 958-7700

**Sitio web:** [iisd.org](https://iisd.org)

**Twitter:** [@IISD\\_news](https://twitter.com/IISD_news)



# Table of Contents

<b>1.0 Antecedentes</b> .....	<b>1</b>
<b>2.0 Alcance</b> .....	<b>4</b>
<b>3.0 Pesca INDNR</b> .....	<b>6</b>
3.1 Cómo se activa la prohibición.....	8
3.2 Requisitos para que las determinaciones activen la prohibición .....	9
3.3 Flexibilidad del miembro otorgante de la subvención al aplicar la prohibición.....	10
3.4 TED.....	10
3.5 Obligación de tener debidamente en cuenta y adoptar las medidas apropiadas con respecto a las notificaciones del Estado rector del puerto .....	11
<b>4.0 Poblaciones sobreexplotadas</b> .....	<b>13</b>
4.1 Cómo se activa la prohibición .....	14
4.2 Exención relativa a la sostenibilidad para el miembro otorgante de la subvención.....	14
4.3 TED.....	15
<b>5.0 Otras subvenciones</b> .....	<b>16</b>
5.1 Prohibición de subvenciones en alta mar no reglamentada .....	17
5.2 Obligaciones de cuidado respecto de buques que han cambiado de pabellón y de poblaciones no evaluadas .....	17
5.3 Exención de las subvenciones destinadas al socorro en casos de desastres .....	18
<b>6.0 Disposiciones horizontales sobre TED</b> .....	<b>20</b>
<b>7.0 Notificación y transparencia</b> .....	<b>22</b>
<b>8.0 Cuestiones institucionales</b> .....	<b>26</b>
<b>9.0 Solución de diferencias y disposiciones finales</b> .....	<b>28</b>
<b>10.0 Hacia un Acuerdo “completo”: normas relacionadas con la sobrecapacidad y la sobrepesca</b> .....	<b>31</b>
<b>Conclusión</b> .....	<b>33</b>
<b>References</b> .....	<b>34</b>



Esta guía para el lector brinda una descripción general del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca celebrado por los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en su Duodécima Conferencia Ministerial, celebrada el 17 de junio de 2022. En ella, se describen las normas y disposiciones jurídicas que se han acordado y se explica resumidamente lo que estas exigen. La guía también describe las principales disposiciones sobre las que no se llegó a un acuerdo y que son objeto de nuevas negociaciones, actualmente en curso. Esta guía se basa en actualizaciones y análisis anteriores elaborados por el IISD.<sup>1</sup>

## 1.0 Antecedentes

La sobrepesca es un reto urgente a nivel mundial. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el 35 % de las poblaciones de peces marinos evaluadas se explotan por encima de niveles sostenibles, un porcentaje que ha ido en constante aumento desde la década de 1970 (FAO, 2022). La importante sobrecapitalización de la flota pesquera mundial ha provocado un descenso continuo de la productividad del sector, lo que amenaza no solo la sostenibilidad de los recursos marinos, sino también las oportunidades de empleo, los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria (Rousseau et al., 2019; Banco Mundial, 2017; Banco Mundial y FAO, 2009). Existe un amplio reconocimiento de que ciertos tipos de subvenciones pueden conducir a una sobrecapacidad pesquera, incentivar niveles insostenibles de pesca y contribuir al agotamiento de poblaciones de peces debido a la reducción del costo de las operaciones pesqueras o al aumento de los ingresos (Martini e Innes, 2018). Según estimaciones mundiales recientes, las subvenciones al sector pesquero alcanzaron alrededor de USD 35.400 millones en 2018, de los cuales aproximadamente 22.200 millones se concedieron de modo que se ha aumentado la capacidad pesquera (Sumaila et al., 2019).

Los miembros de la OMC decidieron incluir la cuestión de las subvenciones a la pesca en su programa de trabajo en el marco de la Conferencia Ministerial de Doha de 2001. Este mandato original luego fue complementado con otro más detallado, acordado en la Conferencia Ministerial de Hong Kong de 2005. Ambos mandatos instaban a los miembros de la OMC a “fortalecer las normas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca” (OMC, 2005, p. D-2). Los miembros también acordaron que “un trato especial y diferenciado (TED) apropiado y efectivo deberá formar parte integrante de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca para los miembros en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia de dicho sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las preocupaciones concernientes a la seguridad de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria” (OMC, 2005, p. D-2)

---

<sup>1</sup> Véase Tipping y Irschlinger, 2020, 2021; Irschlinger y Tipping, 2022; y IISD, 2022.



Sin embargo, concluir nuevas normas multilaterales sobre las subvenciones a la pesca ha resultado difícil durante mucho tiempo. Tras muchos años de negociaciones intermitentes, el proceso de la OMC recibió un nuevo impulso con la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ONU) en 2015. El objetivo 14.6 de los ODS insta específicamente a prohibir, de aquí a 2020, ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, y a eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la OMC debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

Tras un intento fallido de alcanzar un acuerdo en la 11.ª Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en 2017 y el aplazamiento de la 12.ª Conferencia Ministerial debido a la pandemia de COVID-19, el presidente de las negociaciones publicó, en mayo de 2021, un proyecto de texto completo del acuerdo (OMC, 2021b), basado en las propuestas y los debates de los miembros. Luego, se publicaron proyectos de texto actualizados (OMC, 2021c, 2021d) en vísperas de la 12.ª Conferencia Ministerial (CM12), prevista para noviembre de 2021. El 24 de noviembre de 2021 (OMC, 2021a), una semana antes de que los ministros arribaran a Ginebra, se presentó un proyecto del acuerdo que incluía algunos pocos corchetes en torno a cuestiones pendientes que debían decidir los ministros. Sin embargo, cuatro días antes de la fecha prevista para la CM12, las restricciones de viaje relacionadas con el brote de la variante ómicron de la COVID-19 obligaron a posponerla nuevamente hasta junio de 2022.

En febrero de 2022, el trabajo en la OMC se vio interrumpido como consecuencia de la invasión rusa en Ucrania, y las conversaciones sobre las subvenciones a la pesca no se reanudaron realmente hasta mayo de 2022, un mes y medio antes de la CM12. En el período previo a la conferencia, los debates se intensificaron, ya que los negociadores intentaron resolver algunos de los puntos conflictivos que quedaban pendientes en el proyecto de texto del acuerdo distribuido en noviembre de 2021. Este proceso dio lugar a avances sobre varias cuestiones y el 6 de junio de 2022 se publicó una nueva versión del proyecto de texto del acuerdo (OMC, 2022b), en la que se reflejaba tanto una disminución de las discrepancias como la persistencia de divergencias en torno a algunas de las disposiciones clave. Aunque no todas estas cuestiones pudieron resolverse en la CM12, los miembros lograron concluir un acuerdo que contiene varias normas fundamentales. Tras más de dos décadas de negociaciones, el acuerdo establece un conjunto de prohibiciones y normas vinculantes sobre las subvenciones a la pesca, con el compromiso de los miembros de proseguir las negociaciones para concluir un acuerdo más completo en el futuro (OMC, 2022a).

Siguiendo la estructura del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca (el Acuerdo), esta guía del lector comienza analizando el alcance de las normas (abordando brevemente las definiciones), antes de tratar las tres áreas sustantivas clave sobre las que se han acordado nuevas normas y prohibiciones: (1) las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR; (2) las subvenciones a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca de poblaciones sobreexplotadas; y (3) otras subvenciones, incluidas las concedidas a la pesca no reglamentada en alta mar, a los buques que han cambiado de pabellón y a la pesca de



poblaciones no evaluadas. Luego, se aborda una serie de cuestiones transversales, incluidas las disposiciones horizontales sobre TED, la transparencia y la notificación, las cuestiones institucionales y la solución de controversias. En cada sección se incluye un cuadro de resumen en el que se engloban los elementos clave del Acuerdo. Las disposiciones jurídicas fundamentales del tratado también se reproducen en sus secciones correspondientes. Este documento informativo concluye con una breve descripción y explicación de las disposiciones que los miembros no pudieron acordar en la CM12, en particular las relativas a las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y a la sobrepesca, que serán objeto de nuevas negociaciones en el marco de la OMC.



## 2.0 Alcance

### Disposición pertinente

#### ARTÍCULO 1: ALCANCE

El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.<sup>1, 2, 3</sup>

#### ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- (a) por “peces” o “pescado” se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- (b) por “pesca” se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- (c) por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- (d) por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;
- (e) por “operador” se entiende el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están excluidas del alcance del presente Acuerdo.

<sup>2</sup> Para mayor certeza, los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones en el sentido del presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Para mayor certeza, a los efectos del presente Acuerdo, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

El artículo 1 del Acuerdo establece el tipo de subvenciones cubiertas por las normas y el alcance general de estas. Según este artículo, el Acuerdo se aplica a las subvenciones definidas en el artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) de la OMC que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho acuerdo. El artículo 1 también especifica que las normas solo deben aplicarse a la pesca marina de captura salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar. Esto significa que las normas se aplicarían a las subvenciones concedidas a actividades tales como el procesamiento a bordo y el transbordo de pescado, pero excluirían, por ejemplo, las subvenciones a actividades previas y posteriores a la captura, como el empaquetado o el procesamiento, si se realizan en tierra. Las



notas al pie de página también aclaran explícitamente que las subvenciones a la acuicultura y la pesca continental quedan excluidas del alcance del Acuerdo, que los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones y que las subvenciones serán atribuibles al miembro que las conceda, independientemente del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

En el artículo 2, el Acuerdo define una serie de términos clave. Incluye las definiciones de peces o pescado, pesca, actividades relacionadas con la pesca, buque y operador, la mayoría de las cuales se basan en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO. Es importante destacar que la definición de peces utilizada en el Acuerdo es amplia e incluye “todas las especies de recursos marinos vivos”. Por lo tanto, las nuevas normas se aplicarán a todos los organismos marinos vivos, incluidos los invertebrados, los mamíferos, las plantas y los reptiles.

### **Cuadro resumen: Alcance**

Este Acuerdo se aplica a las “subvenciones”, tal como se definen en el artículo 1 del Acuerdo SMC, que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho acuerdo, concedidas a la pesca marina de captura salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

Este Acuerdo no cubre las subvenciones a la acuicultura o a las actividades realizadas en tierra, pero sí cubre las subvenciones a actividades tales como el procesamiento si estas se realizan en el mar.



## 3.0 Pesca INDNR

### Disposiciones pertinentes

#### **ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA<sup>4</sup>**

- 3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador<sup>5</sup> que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- 3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido:<sup>6,7</sup>
- (a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
  - (b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarboles su pabellón; o
  - (c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.
- 3.3
- (a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva<sup>8</sup> se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.
  - (b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado

<sup>4</sup> Por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)” se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

<sup>5</sup> A los efectos del artículo 3, el término “operador” se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

<sup>6</sup> Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca.

<sup>7</sup> Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca.

<sup>8</sup> Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.



al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

- (i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- (ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente<sup>9</sup> antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y
- (iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el “Comité”).

- 3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción<sup>10</sup> resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.
- 3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.
- 3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.
- 3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- 3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo.

<sup>9</sup> Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

<sup>10</sup> Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.



El artículo 3 del Acuerdo establece normas sobre las subvenciones relacionadas con la pesca INDNR. La pesca INDNR sigue siendo un problema generalizado en la pesca mundial. Socava los regímenes de ordenación pesquera y afecta la capacidad de la pesca para proporcionar beneficios socioeconómicos clave de manera sostenible. Las estimaciones sugieren que las pérdidas económicas asociadas a la pesca INDNR podrían ascender a USD 50.000 millones al año (Sumaila et al., 2020). En el artículo 3, los miembros de la OMC acordaron que los buques u operadores que hayan sido encontrados realizando actividades de pesca INDNR, o cualquier buque que preste apoyo en el mar a un buque INDNR (por ejemplo, con reabastecimiento de combustible, reposición de provisiones u otras actividades de apoyo), no deberán beneficiarse de ningún tipo de subvención (artículo 3.1).<sup>2</sup> Esta prohibición bastante estricta se compensa con disposiciones específicas que establecen los requisitos que debe cumplir una determinación de pesca INDNR para activar la prohibición (artículos 3.2 y 3.3) y que proporcionan al miembro otorgante de la subvención cierto control sobre la forma en que se aplica la prohibición, en particular a la hora de determinar la duración de esta (artículo 3.4). Reconociendo que los países en desarrollo necesitan cierto tiempo para implementar esta norma, sus subvenciones concedidas a los buques u operadores que pescan en sus propias aguas nacionales están protegidas de impugnaciones jurídicas en virtud de la prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR durante un período de 2 años (artículo 3.8). La prohibición también va acompañada de normas complementarias más flexibles, incluida una disposición que permite al Estado rector del puerto presentar pruebas de posibles actividades de pesca INDNR al miembro otorgante de la subvención concedida al buque en cuestión (artículos 3.6 y 3.7).

### 3.1 Cómo se activa la prohibición

El artículo 3.2 del Acuerdo aborda la cuestión de quién puede activar esta prohibición de subvenciones. Establece que la prohibición puede activarse mediante una determinación positiva de pesca INDNR realizada por un miembro de la OMC que actúe ya sea en calidad de Estado ribereño respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción (es decir, en su mar territorial y su zona económica exclusiva [ZEE]), o como Estado miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarboles su pabellón, que pueden tener lugar en alta mar o en la ZEE de otro miembro. En ambos casos, la determinación de la pesca INDNR puede dirigirse tanto a un buque nacional como a un buque de propiedad de otro miembro, operado y/o subvencionado por él. Según el artículo 3.2, la prohibición de estas subvenciones también puede activarse por una determinación realizada por una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) si la actividad de pesca INDNR se practicó en zonas y respecto de especies bajo su competencia.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> El Acuerdo utiliza la descripción de pesca INDNR contenida en el *Plan de Acción para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* 2001 de la FAO para definir la pesca INDNR.

<sup>3</sup> La información pública sobre los buques objeto de determinaciones INDNR por parte de los Estados ribereños o de pabellón es irregular, pero una versión consolidada de todas las listas de las OROP respecto de los buques que practican la pesca INDNR, hasta el 14 de febrero de 2023, solo incluía alrededor de 335 buques (véase la lista de buques INDNR de *Tryg Mat Tracking* en [www.tm-tracking.org](http://www.tm-tracking.org)).



Es importante destacar que el Acuerdo establece explícitamente, en una nota al pie, que los miembros no tienen la obligación de formular determinaciones de pesca INDNR. Pero, si una de las autoridades competentes realizara una determinación positiva de pesca INDNR, los miembros tendrían la obligación de no subvencionar al buque u operador objeto de la determinación ni a ningún buque de apoyo. El Acuerdo también incluye la obligación explícita de los miembros de tener en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan las subvenciones prohibidas (artículo 3.7).

## 3.2 Requisitos para que las determinaciones activen la prohibición

Una cuestión clave a lo largo del proceso de negociación de esta norma fue cuánta deferencia debía otorgarse a una determinación de pesca INDNR realizada por otro miembro de la OMC u OROP/AROP y, más específicamente, qué requisitos de debido proceso u otros requisitos, si correspondiera, debían cumplirse para que una determinación activara la obligación del miembro otorgante de no conceder subvenciones. La consideración clave en este caso era garantizar que las determinaciones que activan la prohibición de subvenciones fueran justas, pero sin sacrificar la eficacia de la norma. Sobre esta cuestión, los miembros han convergido progresivamente en el enfoque que se incluye en los artículos 3.2 y 3.3 del Acuerdo. El objetivo de estas disposiciones es garantizar que se cumplan los requisitos mínimos, tanto probatorios como procedimentales, para que una determinación de pesca INDNR active una prohibición de subvenciones en virtud del Acuerdo.

El artículo 3.3(b) establece que, para que la prohibición sea aplicable, la determinación del Estado miembro ribereño deberá basarse en información fáctica pertinente y seguir una serie de pasos procesales fundamentales.<sup>4</sup> El Estado miembro del pabellón y, de conocerse, el miembro otorgante de la subvención deben (1) ser notificados al inicio del proceso de determinación; (2) tener la oportunidad de proporcionar información que se tendrá en cuenta en el proceso de determinación; y (3) ser notificados de la determinación definitiva y de cualquier sanción aplicada. En términos generales, el Estado ribereño también tiene la obligación de notificar al Comité que administra el acuerdo —y, por lo tanto, a todos los demás miembros de la OMC— sobre cualquier determinación positiva de pesca INDNR que haya formulado. El artículo 3.2(c) especifica que las determinaciones de pesca INDNR realizadas por las OROP/AROP deben formularse siguiendo las propias normas y procedimientos de las OROP/AROP, de conformidad con el derecho internacional pertinente, y deben incluir también la presentación de notificación oportuna e información pertinente, presumiblemente al Estado del pabellón del buque implicado, si se pretende activar la prohibición de las subvenciones.

---

<sup>4</sup> El Acuerdo no incluye ningún requisito específico para que las determinaciones de pesca INDNR formuladas por el Estado miembro del pabellón activen la prohibición de las subvenciones. Por consiguiente, en caso de que el miembro ribereño que realice una determinación de pesca INDNR sea también el Estado miembro del pabellón pertinente, dicha determinación no deberá cumplir con ningún requisito específico para activar la prohibición de las subvenciones.



Es importante destacar que el Acuerdo aclara, en una nota al pie, que nada de lo establecido en las nuevas normas se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta. La intención es garantizar que, incluso si se concluye que una determinación INDNR no cumple con los requisitos procedimentales necesarios para activar la prohibición de las subvenciones en virtud del tratado, la determinación y sus consecuencias en virtud de la legislación nacional no se vean afectadas. El lenguaje utilizado (véase el artículo 3.1 b) ii)) también sugiere que, si bien se debe dar a los Estados del pabellón la oportunidad de proporcionar información para que una determinación de pesca INDNR active la prohibición de las subvenciones, esto no significa que el Estado ribereño deba esperar indefinidamente a recibir la información y, por lo tanto, retrasar el procedimiento de determinación en general. Otra nota al pie también especifica que las nuevas normas no afectarán de modo alguno la competencia de los miembros ribereños, de los Estados miembros del pabellón ni de las OROP/AROP en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, ni les otorgará nuevos derechos para formular determinaciones de pesca INDNR. Esta disposición de salvaguardia se incluyó para garantizar que el tratado no alterara inadvertidamente las facultades delegadas a diferentes entidades en virtud del derecho marítimo internacional.

### 3.3 Flexibilidad del miembro otorgante de la subvención al aplicar la prohibición

Otro elemento clave del artículo 3, que también forma parte integrante del equilibrio alcanzado por los miembros, se refiere al nivel de control que el miembro otorgante de la subvención tiene sobre la aplicación de la prohibición de las subvenciones una vez que se ha formulado una determinación. De conformidad con el artículo 3.4 del Acuerdo, corresponde al miembro otorgante de una subvención concedida a un buque u operador decidir durante cuánto tiempo se prohibirá a dicho buque u operador recibir subvenciones, teniendo en cuenta “la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada”. De esta manera, la activación relativamente automática de la prohibición se equilibra aún más al proporcionar al miembro otorgante de la subvención cierto control sobre el impacto de la prohibición en sus buques u operadores. Sin embargo, la discrecionalidad del miembro que concede la subvención no es absoluta. Para limitar dicha discrecionalidad, el Acuerdo también incluye una forma de salvaguardia que exige que la prohibición de las subvenciones sea aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción original impuesta al buque u operador INDNR, o mientras el buque u operador figure en la lista de buques u operadores que practican la pesca INDNR, cualquiera que sea el período más largo.

### 3.4 TED

En términos generales, las demandas relativas al TED por parte de los países miembros en desarrollo con respecto a las normas sobre las subvenciones a la pesca INDNR han sido relativamente limitadas a lo largo del proceso de negociación. Esto refleja un amplio reconocimiento entre los miembros de que la pesca INDNR es un problema especialmente grave y que no se justificarían exenciones generales a estas normas. Sin embargo, reconociendo que los países en desarrollo podrían necesitar algún tiempo para aplicar la



nueva norma, el artículo 3.8 establece un período de gracia de dos años respecto al proceso de solución de diferencias de la OMC (también denominado “cláusula de paz”) para decidir el incumplimiento de la prohibición de subvenciones a la pesca INDNR cuando los países miembros en desarrollo concedan subvenciones a actividades que se realizan en su mar territorial y ZEE. En otras palabras, aunque la prohibición seguiría aplicándose a todas las flotas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, los miembros de la OMC no podrían hacer cumplir esta norma mediante la solución de diferencias en el caso de las subvenciones otorgadas por los países en desarrollo a la pesca dentro de su mar territorial y ZEE durante ese período.

### 3.5 Obligación de tener debidamente en cuenta y adoptar las medidas apropiadas con respecto a las notificaciones del Estado rector del puerto

Además de la prohibición de las subvenciones y las disposiciones conexas, el artículo 3.6 del Acuerdo también introduce una obligación independiente. Esta norma exige que el miembro otorgante de la subvención tenga debidamente en cuenta la información recibida de un Estado miembro rector del puerto sobre la participación de un buque en actividades de pesca INDNR y tome las medidas apropiadas con respecto a las subvenciones que conceden a ese buque o a los buques que puedan prestarle apoyo en el mar. A diferencia de las situaciones en las que la determinación de pesca INDNR la realiza un miembro ribereño, un Estado miembro del pabellón o una OROP/AROP, en este caso no existe una prohibición absoluta de las subvenciones. Según esta norma, el miembro otorgante de la subvención solo tendría que tomar las medidas que considere apropiadas. Esto puede incluir la supresión o la denegación de subvenciones en el caso de que el miembro otorgante de la subvención concluya, mediante sus propios procedimientos internos, que el buque efectivamente ha incurrido en actividades de pesca INDNR, pero también otras medidas menos estrictas en situaciones diferentes.

#### Cuadro resumen: Pesca INDNR

**Prohibición principal:** Los miembros acuerdan no conceder ni mantener ninguna subvención a un buque o a un operador que practique la pesca INDNR, o a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

##### Cómo se activa la prohibición

Se activa cuando un miembro ribereño, un Estado miembro del pabellón o una OROP/AROP pertinente formulan una determinación positiva de que un buque u operador ha incurrido en una actividad de pesca INDNR.

##### Requisitos para que las determinaciones activen la prohibición

Las determinaciones formuladas por los miembros ribereños deben basarse en información fáctica pertinente y seguir una serie de normas y procedimientos clave, entre los que se incluyen la notificación al Estado del pabellón y (si se conoce) al miembro otorgante de la subvención, así como la capacidad de ambos de proporcionar información en el proceso de la formulación de determinaciones.



Las determinaciones de las OROP/AROP deben realizarse de conformidad con los procedimientos de las OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, y mediante la presentación de información y notificación oportunas.

**Flexibilidad del miembro otorgante de la subvención al aplicar la prohibición**

El miembro otorgante de la subvención fija la duración de la prohibición teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Por lo menos, la prohibición será aplicable mientras siga vigente la sanción por la pesca INDNR o mientras el buque o el operador figure en una lista de pesca INDNR, cualquiera que sea el período más largo.

**TED (cláusula de paz)**

Las subvenciones concedidas por los países miembros en desarrollo a las actividades realizadas dentro de su mar territorial y ZEE no podrán ser impugnadas en el marco de la OMC durante los 2 primeros años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

*Nota: Los miembros no tienen la obligación de formular determinaciones de pesca INDNR, pero deben abstenerse de conceder subvenciones a los buques u operadores que practiquen la pesca INDNR (o apoyen la pesca INDNR) cuando se haya realizado una determinación.*

**Obligación relativa a la legislación y a la adopción de medidas:** Todos los miembros deben tener en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a buques u operadores que incurren en la pesca INDNR.

**Obligación de tener debidamente en cuenta y adoptar medidas apropiadas:** El miembro otorgante de la subvención tiene la obligación de tener debidamente en cuenta la notificación de un Estado miembro rector del puerto de que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR y de tomar las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.



## 4.0 Poblaciones sobreexplotadas

### Disposiciones pertinentes

#### ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

- 4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.
- 4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.
- 4.3 No obstante, lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.<sup>11</sup>
- 4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

---

<sup>11</sup> A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

El artículo 4 del Acuerdo aborda las situaciones en las que las poblaciones están sobreexplotadas, es decir, cuando su abundancia se considera demasiado baja para garantizar una reproducción segura.<sup>5</sup> Según la FAO, más de un tercio de las poblaciones de peces marinos evaluadas a nivel mundial están sobreexplotadas, y esta proporción ha aumentado de forma constante en las últimas décadas (FAO, 2022). El artículo 4 prohíbe a los miembros de la OMC conceder subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones sobreexplotadas (artículo 4.1). Esta prohibición relativamente estricta se compensa con una exención que permite la concesión de subvenciones en el contexto de programas específicos y en situaciones particulares (artículo 4.3), así como con un período de gracia para los países miembros en desarrollo que realizan actividades pesqueras en sus aguas nacionales (artículo 4.4).

---

<sup>5</sup> Portal Terminológico de la FAO, disponible en: <https://www.fao.org/faoterm/es/>



## 4.1 Cómo se activa la prohibición

Un punto clave del debate en este ámbito fue cómo las normas deberían establecer, a los efectos de la prohibición de las subvenciones, que una población está sobreexplotada. El enfoque adoptado en el artículo 4.2 del Acuerdo es que la prohibición se aplicaría cuando un miembro ribereño (en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca) o una OROP/AROP pertinente (en pesquerías bajo su competencia) haya reconocido que una población está sobreexplotada. Sin embargo, la deferencia hacia las decisiones de las OROP/AROP y las decisiones nacionales no es total. Para limitar el riesgo de arbitrariedad, el texto exige que las decisiones sobre el estado de las poblaciones se tomen “sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan” los miembros o la OROP/AROP pertinente, lo que refleja una redacción similar a la del artículo 61 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los Estados ribereños, en particular, procuran asegurarse de tener cierto control sobre cuándo se activará la prohibición en sus propias ZEE. Si bien el equilibrio aquí se inclina hacia una deferencia a las decisiones nacionales y de las OROP/AROP, el texto le exigiría a la entidad a cargo de tomar las decisiones sobre el estado de las poblaciones que considere todos los datos científicos disponibles para determinar si una población está sobreexplotada.

## 4.2 Exención relativa a la sostenibilidad para el miembro otorgante de la subvención

Otra cuestión clave a lo largo de la negociación fue si debía haber alguna exención a esta prohibición en situaciones en las que se realizaran esfuerzos de políticas para restablecer las poblaciones sobreexplotadas a un nivel sostenible. En el artículo 4.3, el Acuerdo incluye una doble exención, que suaviza la rigurosidad de la prohibición básica. En primer lugar, siguen estando permitidas las subvenciones que se aplican para ayudar a que una población sobreexplotada se restablezca hasta alcanzar “un nivel biológicamente sostenible”. Dichas subvenciones pueden incluir, por ejemplo, apoyo para la adquisición de artes de pesca más selectivas o para mejorar la capacidad de los pescadores para controlar las capturas. En segundo lugar, todas las subvenciones están exentas de la prohibición en situaciones en las que se aplican medidas de ordenación pesquera para restablecer las poblaciones a un nivel biológicamente sostenible. Cabe destacar que el Acuerdo no exige explícitamente pruebas de que las subvenciones o las medidas de ordenación sean eficaces para restablecer una población a los fines de que un miembro pueda invocar esta exención, aunque este parece ser el objetivo.

El concepto de un nivel biológicamente sostenible, que fue objeto de amplio debate, se explica en la nota al pie 11. Dicho nivel puede ser determinado por un Estado ribereño, utilizando puntos de referencia basados en el concepto ampliamente reconocido de máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia en función de los datos disponibles para una pesquería determinada, o por una OROP/AROP. El lenguaje utilizado en la nota al pie es importante ya que, mientras que en algunos casos los miembros definen la noción de nivel biológicamente sostenible basándose en el concepto de MRS, otros utilizan criterios diferentes (véase Headley, 2020). En la práctica, el método suele depender de los datos disponibles. La nota al pie permite explícitamente el uso del MRS, o de otros puntos de referencia, y requiere que los datos utilizados para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible



se correspondan con los datos disponibles para la pesquería, lo que significa que se pueden utilizar sistemas de monitoreo de las pesquerías que presenten niveles de sofisticación muy diferentes para demostrar que el nivel es biológicamente sostenible.

### 4.3 TED

Las demandas relativas al TED con respecto a esta prohibición también han sido relativamente limitadas, lo que refleja el reconocimiento por parte de los miembros de que las poblaciones sobreexplotadas se encuentran en una situación especialmente vulnerable y que no se justificarían exenciones amplias. Al igual que en el caso de la prohibición de las subvenciones a la pesca INDNR, el Acuerdo incluye un período de gracia de dos años frente al sistema de solución de diferencias de la OMC (también denominado “cláusula de paz”) para los países miembros en desarrollo respecto de las subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca de poblaciones sobreexplotadas dentro de su mar territorial y ZEE. Es decir, la prohibición sigue aplicándose a las actividades que reúnen estas características, pero la norma no puede hacerse cumplir mediante la solución de diferencias durante ese período.

Un punto importante para tener en cuenta aquí es que nada en esta norma obliga a los miembros a evaluar formalmente todas las poblaciones de peces de su jurisdicción (aunque, evidentemente, sería útil disponer de más información). Solo cuando un miembro, o una OROP, determine que una población está sobreexplotada, se activará la prohibición.

#### Cuadro resumen: Poblaciones sobreexplotadas

**Prohibición:** Los miembros acuerdan no conceder subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

##### Cómo se activa la prohibición

Se activa cuando una población es reconocida como sobreexplotada por un miembro ribereño o una OROP/AROP pertinente, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

##### Exención relativa a la sostenibilidad para el miembro otorgante de la subvención

La prohibición no es aplicable si las subvenciones en sí mismas, u otras medidas de ordenación pesquera, se aplican para restablecer la(s) población(es) a un nivel biológicamente sostenible.

##### TED (cláusula de paz)

Las subvenciones concedidas por los países miembros en desarrollo a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca de poblaciones sobreexplotadas dentro de su mar territorial y ZEE no podrán ser impugnadas en el marco de la OMC durante los 2 primeros años a partir de la entrada en vigor.

*Nota: Los miembros no tienen la obligación de evaluar las poblaciones, pero deben abstenerse de conceder subvenciones cuando una población haya sido reconocida como sobreexplotada por un miembro ribereño o una OROP/AROP pertinente.*



## 5.0 Otras subvenciones

### Disposiciones pertinentes

#### ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

- 5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.
- 5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro.
- 5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

#### ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

- 11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres,<sup>19</sup> a condición de que la subvención:
  - (a) se limite al socorro de un desastre determinado;
  - (b) se limite a la zona geográfica afectada;
  - (c) tenga una duración limitada; y
  - (d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

[...]

---

<sup>19</sup> Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

Además de las prohibiciones de subvenciones que se aplican en situaciones específicas (cuando se realiza una determinación de pesca INDNR o cuando se reconoce que una población de peces está sobreexplotada), el Acuerdo incluye también tres normas adicionales en el artículo 5, bajo el título de “otras subvenciones”. Estas normas comprenden la prohibición de subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca que se lleven a cabo en alta mar no reglamentada (artículo 5.1), así como dos normas de carácter más flexible que exigen a los Miembros actuar con especial cautela al conceder subvenciones en dos tipos de situaciones: (a) cuando los buques subvencionados no enarbolan el pabellón del miembro que concede la subvención (artículo 5.2), y (b) cuando se desconoce el estado de las poblaciones de peces (artículo 5.3). Todas estas normas abordan situaciones en las que la concesión de subvenciones se considera riesgosa desde una perspectiva de sostenibilidad, en particular porque los gobiernos pueden tener un control menor sobre el impacto final de las subvenciones en la salud de las poblaciones de peces. No obstante, las subvenciones destinadas a la ayuda en casos de desastre quedan excluidas de su aplicación (artículo 11.1).



## 5.1 Prohibición de subvenciones en alta mar no reglamentada

La tercera prohibición de subvenciones del Acuerdo figura en el artículo 5.1. Esta norma prohíbe a los miembros conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca que se realicen en alta mar fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. La competencia de las OROP/AROP se define generalmente mediante mandatos que establecen tanto la zona geográfica como las especies que se encuentran bajo su competencia. Algunas OROP/AROP se centran, por ejemplo, en especies concretas (como el atún y especies afines) en una zona marítima determinada, mientras que otras tienen competencia sobre todas las especies de una zona marítima. La norma se redactó originalmente haciendo referencia a las “zonas” de las OROP/AROP. Posteriormente, este término fue sustituido por “competencia” de las OROP/AROP, lo que significa que solo se permiten subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca que entran dentro del mandato geográfico y de especies de una OROP/AROP. Por lo tanto, se prohíben las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca fuera del mandato geográfico de cualquier OROP, así como las subvenciones a actividades dentro del mandato geográfico de una OROP/AROP, pero relativas a especies que no están incluidas en su mandato de especies. La razón de la prohibición es que, en alta mar, ningún Estado puede regular la pesca por su cuenta, y la ordenación pesquera debe realizarse mediante la cooperación internacional. Esto significa que, cuando no existe un régimen de ordenación cooperativo, no hay ningún actor que tenga competencia para ordenar la pesca y garantizar su explotación sostenible. Por lo tanto, esta prohibición de las subvenciones está dirigida a situaciones en las que no se puede aplicar una ordenación eficaz.

A diferencia de las prohibiciones de las subvenciones respecto de la pesca INDNR y de las poblaciones sobreexplotadas, esta prohibición no se deriva de una decisión o una determinación en particular formulada por las instituciones a cargo de la investigación, la ordenación o la aplicación de la normativa pesquera. Más bien, se deriva de la ausencia de un régimen de ordenación para algunas actividades que se realizan en alta mar. Por lo tanto, su aplicación requerirá información tanto sobre la zona geográfica en la que se realizan las actividades subvencionadas como sobre si dichas actividades entran dentro de la competencia de una OROP/AROP pertinente, tal y como se define en el mandato de dicha OROP/AROP en términos de zona geográfica y especies de peces.

## 5.2 Obligaciones de cuidado respecto de buques que han cambiado de pabellón y de poblaciones no evaluadas

Además de la prohibición de subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca no reglamentada en alta mar, el artículo 5 también incluye otras dos disciplinas más flexibles. Estas dos normas exigen a los miembros de la OMC que “actúen con especial cuidado y moderación” al conceder subvenciones en dos tipos diferentes de situaciones que se consideran riesgosas.



La primera de estas normas se encuentra en el artículo 5.2 del Acuerdo y se refiere a las situaciones en las que el miembro otorgante de la subvención concede subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón. Las normas que se aplican al registro de buques pueden variar considerablemente de un país a otro. Mientras que algunos países solo permiten el registro de buques que tienen vínculos con el país (por ejemplo, propiedad o tripulación), otros permiten que los buques enarbolen su pabellón incluso si dichos buques están controlados o son propiedad de empresas extranjeras (lo que a menudo se denomina “registros abiertos”). En algunas situaciones, puede ocurrir que un miembro conceda subvenciones a un buque que enarbole el pabellón de otro país. Cuando esto ocurre, el miembro otorgante de la subvención no tiene ningún vínculo jurisdiccional ni control sobre las actividades del buque —incluso en lo que respecta al cumplimiento de la normativa pesquera— si dichas actividades se llevan a cabo fuera de sus aguas. Reconociendo que esta falta de jurisdicción o control puede ser riesgosa desde una perspectiva de sostenibilidad, los miembros se comprometieron a actuar con especial cuidado a la hora de subvencionar buques que no enarbolan su pabellón.

La segunda norma que figura en el artículo 5.3 introduce una obligación de la misma naturaleza, pero aplicable a situaciones en las que se desconoce el estado de las poblaciones de peces. La información sobre el estado de una población es importante para gestionar su explotación de manera sostenible. Cuando se carece de dicha información, a las autoridades y organizaciones encargadas de la ordenación pesquera les resulta difícil determinar qué cantidad de esa población puede capturarse de manera sostenible y aplicar un plan de ordenación adecuado, lo cual torna particularmente riesgoso incentivar un mayor esfuerzo de pesca a través de las subvenciones. Por lo tanto, el artículo 5.3 requiere que los miembros tengan especial cuidado y ejerzan la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones de las cuales se desconozca el estado.

Si bien estas dos normas son menos estrictas que una prohibición total de las subvenciones, establecen la obligación de que los miembros otorgantes tengan especial cuidado a la hora de conceder subvenciones a buques que han cambiado de pabellón y a actividades relacionadas con poblaciones no evaluadas. Sin embargo, el Acuerdo no es prescriptivo a este respecto y no especifica qué medidas deberían adoptarse para actuar con “especial cuidado” y ejercer la “debida moderación”.

### **5.3 Exención de las subvenciones destinadas al socorro en casos de desastres**

Es importante destacar que una disposición incluida en el artículo 11.1 del Acuerdo exime la concesión de subvenciones destinadas al socorro en casos de desastres de la aplicación de las normas establecidas en el artículo 5. Estas normas incluyen la prohibición de subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca no reglamentada en alta mar, así como las obligaciones de especial cuidado y debida moderación en lo que respecta a las subvenciones a buques que hayan cambiado de pabellón y a las subvenciones respecto de poblaciones no evaluadas. Para que esta exención sea aplicable, la subvención en cuestión debe cumplir con una serie de criterios establecidos en el artículo 11.1, a saber: a) que se limite al socorro de un desastre determinado; b) que se limite a la zona geográfica afectada; c) que tenga una duración limitada; y d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción,



que se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre. Por lo tanto, las subvenciones que cumplan con estos criterios no se verán afectadas por las normas del artículo 5. Una nota a pie de página también aclara que esta exención no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

### **Cuadro resumen: Otras subvenciones**

**Prohibición de la pesca no reglamentada en alta mar:** Los miembros acuerdan no conceder subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca que se realicen en alta mar y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

#### **Obligaciones de especial cuidado**

Los miembros deben tener especial cuidado y ejercer la debida moderación al conceder subvenciones:

- a buques que no enarboles su pabellón;
- a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones de las cuales se desconozca el estado.

*Nota: No existen disposiciones sobre TED relativas a las obligaciones del artículo 5.*



## 6.0 Disposiciones horizontales sobre TED

### Disposiciones pertinentes

#### **ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS**

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

#### **ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD**

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

Más allá del período de gracia otorgado a los miembros en desarrollo en lo que respecta a la prohibición de conceder subvenciones relacionadas con la pesca INDNR y de poblaciones sobreexplotadas, el Acuerdo también incluye algunas disposiciones transversales y horizontales sobre TED. Estas consisten en una cláusula de moderación específica para los PMA y disposiciones relativas a la asistencia técnica y la creación de capacidad (TACB, por sus siglas en inglés). El artículo 6 del Acuerdo introduce la obligación de los miembros de actuar con la debida moderación al plantear asuntos relacionados con un PMA en virtud del Acuerdo, y requiere explícitamente que se tenga en cuenta la situación específica del PMA en cuestión al explorar posibles soluciones. El artículo 7 del Acuerdo se refiere a la TACB. Incluye la obligación de proporcionar TACB a los efectos de la implementación del instrumento<sup>6</sup> y prevé la creación de un mecanismo específico de financiación voluntario en el marco de la OMC, en cooperación con la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, para apoyar la implementación de las normas. Este mecanismo de financiación, que se hizo operativo a finales de 2022, se financia con contribuciones voluntarias de los miembros.

---

<sup>6</sup> El IISD ha desarrollado una herramienta de autoevaluación que permite a los miembros determinar las medidas que deben tomar para implementar el Acuerdo e identificar sus necesidades de TACB a los efectos de dicha implementación (IISD, 2022). Sobre la cuestión del papel que desempeña la asistencia técnica y la creación de capacidad a los efectos de la aplicación del Acuerdo, véase también International Institute for Sustainable Development. Global Subsidies Initiative (2020).



### **Cuadro resumen: Disposiciones horizontales sobre TED**

Los miembros deben ejercer la debida moderación al plantear asuntos relacionados con un PMA miembro.

Se prestará a los países en desarrollo asistencia técnica a los efectos de la implementación de las normas establecidas en el Acuerdo, y se ha establecido un mecanismo de financiación voluntario de la OMC para hacerlo.



## 7.0 Notificación y transparencia

### Disposiciones pertinentes

#### ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:
- (a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC:<sup>12,13</sup> tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención;
  - (b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC:<sup>12,13</sup>
    - (i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten<sup>14</sup> con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
    - (ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
    - (iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
    - (iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se benefician de la subvención; y
    - (v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.<sup>15</sup>
- 8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

<sup>12</sup> A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo, el documento G/SCM/6/Rev.1.

<sup>13</sup> En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

<sup>14</sup> El término “poblaciones compartidas” se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

<sup>15</sup> En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que dispongan sobre las capturas.



- 8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.
- 8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.
- 8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente Artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.
- 8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros.<sup>16</sup> De haber cambios en relación con esta información, estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente Artículo.
- 8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.
- 8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

---

<sup>16</sup> Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.



Además de las normas sustantivas descritas anteriormente, el Acuerdo también incluye disposiciones relativas a la notificación y la transparencia, que se encuentran en el artículo 8.

El artículo 25 del Acuerdo SMC ya exige a los miembros que notifiquen toda subvención (tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1) que sea específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo SMC. Las notificaciones deben incluir la forma de la subvención, la cuantía otorgada, los objetivos de política, la duración del programa y datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio. Los debates sobre la transparencia y la notificación en el contexto del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca se centraron en la información adicional que debería exigirse a los miembros, además de los requisitos existentes del Acuerdo SMC, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que se disponga de información para supervisar la aplicación del Acuerdo y que lo que se exige sea viable para todos.

El artículo 8 del Acuerdo establece una combinación de requisitos de notificación obligatorios y menos estrictos. Para cada programa de subvenciones a la pesca, los miembros acuerdan notificar el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención (Artículo 8.1(a)). Otra información se deberá proporcionar “en la medida de lo posible” (Artículo 8.1(b)), incluida la relativa a: (i) el estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención, los puntos de referencia utilizados y si estas poblaciones se comparten con otros miembros o si están ordenadas por una OROP/AROP; (ii) las medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente; (iii) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se benefician de la subvención; (iv) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención, y (v) datos sobre las capturas en dicha pesquería. En una nota al pie, a los PMA miembros y a los países miembros en desarrollo con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento se les permite que presenten la información adicional cada cuatro años en lugar de cada dos años.

Independientemente de las subvenciones, el artículo 8 incluye una serie de requisitos de transparencia adicionales. En lo que respecta a la pesca INDNR, los miembros tienen la obligación de notificar anualmente al Comité una lista de buques y operadores que las autoridades nacionales hayan determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR (artículo 8.2). Por otra parte, en virtud del artículo 3.3, cada determinación positiva de pesca INDNR deberá notificarse al Comité en el momento en que se realice. Otras obligaciones de transparencia se refieren a las medidas adoptadas por los miembros para aplicar y administrar el Acuerdo (artículos 8.3 y 3.5), al régimen pesquero de los miembros (artículo 8.4) y a las OROP/AROP en las que sean parte (artículo 8.6). Estas obligaciones son de carácter menos regular, ya que exigen a los miembros que faciliten la información pertinente una sola vez y, posteriormente, solo si se producen cambios en dicha información —por ejemplo, nuevas medidas de aplicación, un cambio en el régimen pesquero o una nueva OROP/AROP de la que un miembro pase a ser parte—. Es importante señalar que también hay un párrafo específico que aclara que nada de lo dispuesto en este artículo obliga a facilitar información confidencial.



## Cuadro resumen: Notificación y transparencia

### Obligación de proporcionar información relacionada con las pesquerías en las notificaciones sobre las subvenciones

Como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca ante la OMC, los miembros deberán proporcionar información, de cada subvención, sobre el tipo o la clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.

En la medida de lo posible, también deberán proporcionar información sobre (1) el estado de las poblaciones de peces, (2) las medidas de conservación y ordenación, (3) la identificación de los buques de pesca que se beneficien de la subvención, (4) la capacidad de la flota, y (5) las capturas.

**TED:** Los PMA miembros y los países miembros en desarrollo con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento podrán presentar esta información adicional cada cuatro años en lugar de cada dos años.

### Otras obligaciones de transparencia

Los miembros también deberán cumplir con requisitos de transparencia proporcionando información sobre:

- una lista de buques que practican la pesca INDNR (anualmente) y determinaciones positivas de pesca INDNR (cuando se produzcan);
- las medidas de aplicación adoptadas por sus autoridades;
- su régimen pesquero a nivel nacional; y
- las OROP/AROP en las que sean parte.



## 8.0 Cuestiones institucionales

### Disposiciones pertinentes

#### ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

- 9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.
- 9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.
- 9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.
- 9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.
- 9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

El Acuerdo también incluye disposiciones institucionales, en particular en lo que respecta a la importante tarea de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la OMC. El artículo 9 establece un Comité para supervisar las nuevas normas y define cuáles serán sus funciones. El Comité de Subvenciones a la Pesca se reunirá dos veces al año. Se encargará de examinar anualmente el funcionamiento del Acuerdo (artículo 9.3) y de examinar toda la información proporcionada por los miembros en sus notificaciones por lo menos cada dos años (artículo 9.2). Con el fin de mejorar el funcionamiento del Acuerdo, el artículo 9.4 también prevé que se lleve a cabo un examen más profundo cinco años después de la fecha de entrada en vigor y, posteriormente, cada tres años. Este ejercicio podría dar lugar a propuestas para modificar el Acuerdo sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación de sus disposiciones.



### **Cuadro resumen: Disposiciones institucionales**

El Comité de Subvenciones a la Pesca se reunirá por lo menos dos veces al año. Su tarea consiste en revisar anualmente el funcionamiento del Acuerdo y examinar todas las notificaciones por lo menos cada 2 años. Pasados los 5 años y, posteriormente, cada 3 años, analizará en mayor detalle el funcionamiento del Acuerdo y recomendará las modificaciones necesarias para mejorarlo.



## 9.0 Solución de diferencias y disposiciones finales

### Disposiciones pertinentes

#### ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).<sup>17</sup>

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC.<sup>18</sup>

#### ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

[...]

11.2

- (a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.
- (b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer.<sup>20</sup>

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.<sup>21</sup>

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

---

<sup>17</sup> Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

<sup>18</sup> A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo.

<sup>20</sup> Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

<sup>21</sup> Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.



El artículo 10 del Acuerdo establece, en términos generales, que las normas vigentes en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC se aplicarán a este nuevo instrumento (artículo 10.1). Una variación con respecto a las normas vigentes sobre solución de diferencias es que, en virtud del presente Acuerdo, los miembros no podrán presentar reclamaciones por “no infracción”, es decir, reclamaciones por la anulación o impedimento de un beneficio esperado en virtud del Acuerdo, aunque ello no se deba a una violación efectiva de las disposiciones del Acuerdo. El Acuerdo también establece que los procedimientos específicos aplicables a las diferencias en materia de subvenciones en virtud del artículo 4 del Acuerdo SMC se aplican a las diferencias en virtud de los principales artículos sustantivos del Acuerdo (artículo 10.2).

Los miembros no podrán utilizar acciones unilaterales de política comercial (como derechos compensatorios) con respecto a las obligaciones contraídas en virtud del nuevo acuerdo sobre subvenciones a la pesca. Por el contrario, deberán recurrir al proceso multilateral de solución de diferencias y estar autorizados para tomar medidas en respuesta a las subvenciones que se consideren contrarias a las normas del Acuerdo. Si un grupo especial de solución de diferencias constata que un miembro no ha adaptado sus medidas al nuevo acuerdo, otro miembro podría tomar medidas de represalia bajo la forma de “contramedidas apropiadas”, un término relativamente impreciso que probablemente deba ser definido en un contexto específico por un grupo especial a cargo de monitorear el cumplimiento en la solución de diferencias, en caso de que fuera necesario.

Una última cuestión, aunque muy importante, se refiere a las situaciones en las que se disputa la jurisdicción sobre las zonas marítimas: por ejemplo, si existe una determinación de pesca INDNR o una determinación de que una población está sobreexplotada en aguas que se encuentran en disputa. El artículo 11.2(a) aclara que el Acuerdo, y los procedimientos jurídicos relacionados con su aplicación, no tendrán consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas. Más específicamente, el artículo 11.2(b) también aclara que el grupo especial de solución de diferencias “no formulará ninguna constatación” que le obligue a basar dichas constataciones “en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer”. En otras palabras, los grupos especiales deberán abstenerse de formular cualquier constatación que implique que una determinada reivindicación territorial prevalezca sobre otra. Sin embargo, si un grupo especial determina que se pueden formular constataciones concretas sin basarse en tales reivindicaciones, podrá hacerlo. Curiosamente, la redacción sugiere que cualquier miembro de la OMC podría afirmar que una reclamación en litigio está relacionada con aguas que se encuentran en disputa.

Por último, el artículo 11.3 establece en términos más generales que ninguna disposición del Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique los derechos y las obligaciones de los miembros derivados del derecho internacional. El artículo 11.4 también aclara que nada de lo establecido en el Acuerdo implicará que un miembro está sujeto o reconozca a las medidas o decisiones de una OROP/AROP de la que no sea parte o parte no contratante cooperante.



### **Cuadro resumen: Solución de diferencias y disposiciones finales**

Las normas vigentes en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, salvo las relativas a las reclamaciones por no infracción, serán de aplicación del presente Acuerdo, al igual que los procedimientos específicos para las diferencias en materia de subvenciones establecidos en el artículo 4 del Acuerdo SMC.

Las disposiciones del Acuerdo no se aplicarán de manera que perjudiquen la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los miembros derivados del derecho internacional.

El Acuerdo, con inclusión de las constataciones referentes al él, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.

Los grupos especiales de la OMC establecidos para resolver diferencias en virtud del presente Acuerdo no formularán ninguna constatación cuando dichas constataciones deban basarse en reivindicaciones territoriales o en la delimitación de las fronteras marítimas.



## 10.0 Hacia un Acuerdo “completo”: normas relacionadas con la sobrecapacidad y la sobrepesca

### Disposición pertinente

#### **ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS**

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC establece nuevas normas multilaterales importantes sobre dichas subvenciones, pero solo es un acuerdo parcial. En la CM12, celebrada en junio de 2022, los Miembros de la OMC no lograron ponerse de acuerdo sobre todas las normas previstas.

El mandato de la negociación de 2005 y el ODS 14.6 se refieren explícitamente a la prohibición de ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva. Sin embargo, los miembros no pudieron llegar a un acuerdo sobre una norma más amplia y algo más directa que prohibiera las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca. Esta norma formaba parte integrante del paquete de normas negociado en el período previo a la CM12. Habría establecido una prohibición general de las subvenciones “que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca”, especificando que dichas subvenciones incluyen una lista ilustrativa de tipos de subvenciones específicos, que generalmente se consideran los más propensos a incentivar la sobrepesca y la sobrecapacidad (OMC, 2022b).

La lista incluía subvenciones relacionadas con la construcción, adquisición y modernización de buques; la compra de máquinas y equipos pesqueros; la compra de combustible, hielo y cebos; los costos del personal, cargas sociales o seguros; el sostenimiento de los ingresos; el sostenimiento de los precios del pescado capturado; la asistencia en el mar; y apoyo para cubrir pérdidas operativas. Por lo tanto, se consideró que los tipos de subvenciones enumerados contribuían a la sobrepesca y la sobrecapacidad, pero la lista no era exhaustiva, lo que significaba que otras subvenciones también podrían prohibirse en virtud de esa norma si se demostraba que contribuían a un esfuerzo pesquero o una capacidad pesquera excesivos.

Es importante destacar que se contemplaban dos tipos de flexibilidades en virtud de esa prohibición. En primer lugar, cualquier miembro podía seguir concediendo las subvenciones cubiertas por la prohibición si pudiera demostrar que “se aplican medidas para mantener la población o poblaciones de la pesquería o pesquerías de que se trate en un nivel biológicamente sostenible”. El texto no exigía explícitamente que el miembro otorgante de la subvención demostrara que las medidas de ordenación pesquera fueran eficaces para



mantener una población en un nivel sostenible a fin de poder invocar esta exención, aunque se supone que ese era el objetivo de las medidas y de la flexibilidad.

En segundo lugar, también se previó una serie de exenciones temporales y permanentes a la norma para los países miembros en desarrollo. Estas flexibilidades incluían: a) una exención temporal para las subvenciones concedidas por los países miembros en desarrollo a la pesca dentro de su ZEE y de la zona de competencia de una OROP/AROP pertinente, b) una exención permanente para las subvenciones concedidas por los países miembros en desarrollo a la pesca artesanal, c) una exención permanente para las subvenciones otorgadas por los miembros en desarrollo que representen menos de un cierto porcentaje de la captura mundial; y d) una exención permanente para las subvenciones otorgadas por los miembros PMA. Es importante señalar que los parámetros exactos de estas exenciones aún se estaban debatiendo cuando comenzó la CM12.

Además de esa amplia prohibición, otro proyecto de norma habría prohibido la concesión de subvenciones a —el texto exacto era “supeditadas a, o vinculadas a”— la pesca o a actividades relacionadas con la pesca más allá de la ZEE del miembro otorgante de la subvención. Esta norma habría abarcado los programas de subvenciones diseñados específicamente para la pesca en aguas distantes o que, en la práctica, proporcionan la mayor parte de sus beneficios a la pesca en aguas distantes. Se estableció una exención para las subvenciones destinadas al acceso de las flotas pesqueras a las aguas de un tercer país, siempre que existieran medidas de ordenación pesquera.

La incapacidad de los miembros para llegar a un acuerdo sobre estas normas, y en particular sobre la prohibición más amplia de las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, fue una verdadera decepción para muchas delegaciones. El trato alcanzado para permitir la conclusión del Acuerdo, aunque no incluía todas las normas que se habían debatido, fue que los Miembros se comprometieran a proseguir las negociaciones para acordar disciplinas completas “con miras a formular recomendaciones [sobre disposiciones adicionales] a la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC” (OMC, 2022a, p. 1).

Para reforzar la credibilidad de este compromiso, se incluyó una cláusula de terminación innovadora en el artículo 12 del Acuerdo. Esta disposición establece que, si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Acuerdo, y a menos que los miembros decidan otra cosa, el Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata. El Acuerdo ya está en vigor, y este período comenzó a correr a partir del 15 de septiembre de 2025.

### **Cuadro resumen: Cláusula de terminación**

Si los miembros de la OMC no adoptan normas completas en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de las nuevas normas, y a menos que los miembros decidan otra cosa, el Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.



## Conclusión

En general, el Acuerdo alcanzado en junio de 2022 representa un importante paso hacia la coherencia entre las políticas fiscales, medioambientales y de desarrollo. Aunque no se han acordado todas las normas propuestas y las negociaciones siguen adelante, las normas establecidas abordan varias situaciones en las que las subvenciones conllevan un riesgo muy elevado de socavar la pesca sostenible y legal. El acuerdo también establece un importante marco para el debate y el análisis de las subvenciones y sus implicaciones para la pesca sostenible.



## References

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1). [https://ggim.un.org/documents/A\\_Res\\_70\\_1\\_s.pdf](https://ggim.un.org/documents/A_Res_70_1_s.pdf)
- Banco Mundial. (2017). *The sunken billions revisited: Progress and challenges in global marine fisheries*. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/24056>
- Banco Mundial y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2009). *Los miles de millones hundidos: Justificación económica de la reforma de la pesca*. <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/5762a5cf-1d80-5775-80d5-61a4806ea942/content>
- Headley, M. (2020). *Determining the status of fish stocks in data-poor environments and multispecies fisheries*. International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/library/status-fish-stocks-data-poor-multispecies-fisheries>
- International Institute for Sustainable Development. Global Subsidies Initiative. (2020). *Supporting the implementation of new WTO rules on fisheries subsidies: The role of technical assistance and capacity building*. <https://www.iisd.org/system/files/2020-12/wto-fisheries-subsidies-technical-assistance.pdf>
- International Institute for Sustainable Development. (2022). *Herramienta de Auto-Evaluación para la Aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC*. <https://www.iisd.org/publications/guide/self-assessment-tool-wto-fisheries-subsidies-agreement>
- Irschlinger, T. y Tipping, A. (2022). *A draft World Trade Organization agreement on fisheries subsidies: What's on the table?* International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/publications/brief/world-trade-organization-agreement-fisheries-subsidies>
- Martini, R. y Innes, J. (2018). *Relative effects of fisheries support policies* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Documentos sobre Alimentación, Agricultura y Pesca, N.º 115). Organization for Economic Co-operation and Development Publishing. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/bd9b0dc3-en.pdf?expires=1559068119&id=id&accname=guest&checksum=BC40701DC26709715D619E1CB07201CB>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2001). *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. <https://www.fao.org/4/y1224s/y1224s00.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2022: Hacia la transformación azul*. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/05dd1625-23c4-4030-a733-247b5a48b496/content>
- Organización Mundial del Comercio. (22 de diciembre de 2005). *Declaración Ministerial (WT/MIN(05)/DEC)*. Programa de Trabajo de Doha. [https://www.wto.org/spanish/thewto/s/minist s/min05 s/final\\_text s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto/s/minist s/min05 s/final_text s.htm)



- Organización Mundial del Comercio. Conferencia Ministerial. (2017). *Subvenciones a la Pesca*. Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017 (WT/MIN(17)/64). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN17/64.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio. Conferencia Ministerial. (2021a). *Acuerdo sobre subvenciones a la pesca. Proyecto de texto* (WT/MIN(21)/W/5). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN21/W5.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio. Grupo de Negociación sobre las Normas. (2021b). *Subvenciones a la pesca. Proyecto de texto refundido del Presidente. Comunicación del Presidente* (TN/RL/W/276). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/RL/W276.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio. Grupo de Negociación sobre las Normas. (2021c). *Subvenciones a la pesca. Proyecto de texto refundido revisado del Presidente* (TN/RL/W/276/Rev.1). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/RL/W276R1.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio. Grupo de Negociación sobre las Normas. (2021d). *Subvenciones a la pesca. Proyecto de texto revisado* (TN/RL/W/276/Rev.2). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/RL/W276R2.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio. Conferencia Ministerial. (2022a). *Acuerdo sobre subvenciones a la pesca*. Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022. (WT/MIN(22)/33). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN22/33.pdf&Open=True>
- Organización Mundial del Comercio. Conferencia Ministerial. (2022b). *Acuerdo sobre subvenciones a la pesca. Proyecto de texto* (WT/MIN(22)/W/20). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN22/W20.pdf&Open=True>
- Rousseau, Y., Watson, R. A., Blanchard, J. L. y Fulton, E. A. (2019). Evolution of global marine fishing fleets and the response of fished resources. *PNAS* 116(25), 12238-12243. <https://www.pnas.org/doi/full/10.1073/pnas.1820344116>
- Sumaila, U. R., Skerritt, D., Schuhbauer, A., Ebrahim, N., Li, Y., Kim, H. S., Mallory, T. G., Lam, V.W. L. y Pauly, D. (2019). A global dataset on subsidies to the fisheries sector. *Data in Brief*, 27, Article 104706. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352340919310613>
- Sumaila, U. R., Zeller, D., Hood, L., Palomares, M. L. D., Li, Y. y Pauly, D. (2020). Illicit trade in marine fish catch and its effects on ecosystems and people worldwide. *Science Advances*, 6(9), Article eaaz3801. <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.aaz3801>
- Tipping, A. y Irschlinger, T. (2020). *WTO Negotiations on Fisheries Subsidies: What's the state of play?* International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/publications/brief/wto-negotiations-fisheries-subsidies-whats-state-play>
- Tipping, A. y Irschlinger, T. (2021). *WTO negotiations on fisheries subsidies update: What's the state of play?* International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/publications/wto-negotiations-fisheries-subsidies-update-state-play>

©2023 The International Institute for Sustainable Development  
Published by the International Institute for Sustainable Development

**Head Office**

111 Lombard Avenue, Suite 325  
Winnipeg, Manitoba  
Canada R3B 0T4

**Tel:** +1 (204) 958-7700

**Website:** [www.iisd.org](http://www.iisd.org)

**Twitter:** [@IISD\\_news](https://twitter.com/IISD_news)



[iisd.org](http://www.iisd.org)